

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 31 de diciembre de 2012

Doctor
GERMAN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 131 de 2012 "Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que modifica la Resolución CREG 025 de 1995, mediante la cual se adopta *"el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional."*

Respetado Doctor:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación sus comentarios al proyecto de resolución del asunto.

Compartimos las motivaciones que llevaron a considerar la necesidad de armonizar los criterios con los cuales se planea la expansión del Sistema de Transmisión Nacional y aquéllos con los cuales se planea la operación del SIN.

Sobre el texto de la resolución, actualmente, el Código de Planeamiento, contenido en la Resolución CREG 025 de 1995, define, como parte del criterio probabilístico de confiabilidad, indicadores como el VERP, que buscan estimar el impacto y probabilidad de contingencias simples y múltiples, incluso de orden superior a N-2.

Por su parte, la Resolución CREG 131 de 2012 propone modificaciones en el criterio probabilístico, definiendo orden de contingencia N-2, e incorporando además un criterio aparentemente determinístico dentro del probabilístico.

Sobre lo anterior, el Consejo Nacional de Operación solicita a la CREG aclarar en qué consiste el cambio que se está proponiendo en el criterio probabilístico actualmente vigente y cómo sería la aplicación de dicho criterio, así como ilustrar de qué manera, con los ajustes propuestos por la Resolución CREG

Consejo Nacional de Operación

CNO

131, se mejora la confiabilidad del sistema. Lo anterior, con el fin de que se pueda tener un mejor entendimiento de dicho cambio.

Sobre dicho criterio probabilístico para la evaluación de la confiabilidad del STN, estamos de acuerdo en que éste considere la probabilidad de contingencias N-2 o superiores, las cuales durante la operación pueden llevar a altos sobrecostos. Así mismo, vemos necesario que, en aras de privilegiar el concepto de confiabilidad sobre los demás, se deje claro que siempre se debe evaluar y asegurar el cumplimiento de ambos criterios (determinístico y probabilístico).

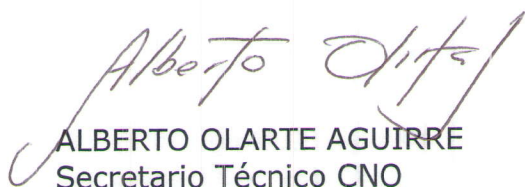
De otro lado, si bien en las estadísticas mostradas en el Documento soporte, de acuerdo a como está definida la metodología de clasificación de las restricciones, no se pueden observar las causadas por limitaciones en los STR, en la evaluación de la operación que realiza el Operador del Sistema, es evidente que en el nivel de tensión 4 se presentan situaciones similares a las del STN que originan limitaciones y restricciones hacia el STN y en el mismo STR, por lo que el criterio actual de n-1 no es suficiente.

El numeral 3.3 de la Resolución CREG 070 de 1998 "*Criterios para desarrollar la Planeación de la Expansión de los OR's*" plantea para la definición de la expansión requerida:

"... • Calidad y Continuidad en el Suministro. Los planes de inversión deberán asegurar los indicadores de calidad que reglamenta la presente Resolución y garantizar la continuidad del servicio mediante proyectos de suplencia, ampliación, automatización de la operación, modernización e inventario de repuestos, entre otros."

De acuerdo con lo anterior, consideramos necesario que el criterio de evaluación probabilística sea explícito también en la Resolución CREG 070 de 1998, para que en la justificación ante la UPME de los proyectos requeridos en el STR, éstos se evalúen con este criterio, en combinación con el criterio N-1 incorporado por la Resolución MME 18 2148 de 2007.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO